

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

17464 LEY 1/1979, de 19 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1979.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

De los créditos y sus modificaciones

Artículo primero.

Se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de mil novecientos setenta y nueve, integrados por:

a) El Presupuesto del Estado, en cuyo estado letra A, de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de un billón seiscientos cuarenta y siete mil quinientos millones de pesetas. Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio se detallan en el estado letra B, de ingresos, por un total de un billón seiscientos ochenta mil millones de pesetas.

b) El Presupuesto de los Organismos Autónomos del Estado, de carácter administrativo, en el que se relacionan para cada ente los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y siete millones cuatrocientas setenta y nueve mil pesetas.

Los derechos liquidables durante el ejercicio por cada Organismo se detallan en el estado de ingresos, por un importe global de doscientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y un millones doscientas noventa y dos mil pesetas.

Artículo segundo.

Uno. Podrán ser incorporados al Presupuesto de mil novecientos setenta y nueve los créditos anulados en ejercicios anteriores que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, con arreglo a la legislación aplicable.

A tal efecto, los Departamentos ministeriales que hayan acordado el reconocimiento de las obligaciones remitirán al Ministerio de Hacienda en el primer mes de cada trimestre, relaciones nominales de los acreedores que con anterioridad hayan reconocido, acompañadas de los expedientes tramitados y de las órdenes resolutorias de los mismos, para que se autorice la incorporación de los remanentes precisos para su abono en el capítulo de ejercicios cerrados de las secciones correspondientes.

La Dirección General de Presupuestos comunicará esas autorizaciones a los Ministerios interesados, devolviendo los expedientes para que puedan proponer el pago de cantidades reconocidas.

Dos. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para incorporar al Presupuesto del año mil novecientos setenta y nueve los remanentes de crédito del ejercicio precedente, cualquiera que sea el capítulo en que se produzcan, siempre que procedan de dotaciones fijadas en cumplimiento de la Ley treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de julio, y el Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de enero.

Artículo tercero.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, podrá autorizar las siguientes transferencias de crédito:

Uno. Las que resulten necesarias como consecuencia de reorganizaciones que afecten a los Departamentos de Defensa e Interior, y entre todos los servicios, capítulos, artículos y conceptos de los presupuestos de gastos de tales Departamentos, en cuanto se refiera a dotaciones de los Cuerpos de Seguridad o se trate de las dotaciones fijadas en la aplicación de la Ley treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de julio, y Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de enero.

Dos. Las que resulten procedentes en favor de los entes preautonómicos, de los créditos correspondientes a las funciones y servicios del Estado que legalmente hayan sido transferidas a dichos entes, así como las que resulten necesarias como consecuencia de la creación de nuevos entes preautonómicos.

Tres. Las que, con objeto de hacer efectiva la incorporación de las lenguas y contenidos culturales existentes en los diferentes territorios del Estado, deban efectuarse entre las distintas partidas del presupuesto de gastos de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura.

Cuatro. Las que se deriven del proceso de transferencia regulado por el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio.

Cinco. Las que resulten necesarias como consecuencia de reestructuraciones de la Administración acordadas de conformidad que las regulen y las que se deriven de transferencias de servicios entre el Estado y la Seguridad Social.

Seis. Las que resulten necesarias para restablecer en los créditos del Presupuesto prorrogado de mil novecientos setenta y ocho las dotaciones que figuran en el estado de gastos del Presupuesto para mil novecientos setenta y nueve, cuando aquéllos hubieran sido afectados por transferencias acordadas en virtud de autorización legal.

Siete. Las que resulten procedentes de operaciones de capital entre los capítulos sexto y séptimo de un mismo servicio, así como entre dichos capítulos de diferentes servicios en el Ministerio de Obras Públicas, siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

— Que sean autorizadas por el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas.

— Que se dé cuenta al Congreso de los Diputados de la transferencia realizada en el plazo de quince días siguientes al acuerdo del Consejo de Ministros.

Ocho. Las que, a iniciativa del Ministerio de Educación y a propuesta del de Hacienda, acuerde el Consejo de Ministros entre los créditos de la sección dieciocho, si la aplicación de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa lo hiciere preciso, particularmente las subvenciones para centros con un interés social especial para zonas rurales y deprimidas, así como para concluir conciertos con los centros que procedan. De estas transferencias se dará cuenta, en su caso, a la Comisión de Educación del Congreso de los Diputados en el plazo de quince días desde el acuerdo de transferencia.

Las transferencias a las que se refiere el párrafo anterior no podrán superar, en ningún caso, el límite que supone el gasto del puesto estatal deducido de los gastos que el propio Ministerio de Educación destina para la enseñanza estatal.

Artículo cuarto.

Tendrán la condición de ampliables los créditos del Estado y de los Organismos Autónomos que se relacionan en el anexo I de los Presupuestos Generales del Estado, con sujeción a lo expresado en dicho anexo.

Artículo quinto.

Durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve no podrán concederse créditos extraordinarios ni suplementos de créditos para gastos del Estado, por razón de expedientes iniciados a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve que excedan del uno coma cinco por ciento de los gastos previstos en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo sexto.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para que con cargo a los recursos de financiación exterior pueda habilitar créditos por los importes y para las finalidades que a continuación se indican:

Uno. Seiscientos cincuenta millones de pesetas con destino a las inversiones del segundo proyecto de puertos a que se refiere el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de julio.

Dos. Nueve mil seiscientos millones de pesetas para las dotaciones derivadas de la aplicación del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América

de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis y del Acuerdo Complementario número siete, sobre Cooperación en Asuntos de Material para las Fuerzas Armadas, de la misma fecha.

De los créditos de personal

Artículo séptimo.

Uno. Durante el ejercicio económico de mil novecientos setenta y nueve, la aplicación de los regímenes retributivos a que se refiere el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y de los especiales regulados en normas dictadas al amparo de las disposiciones finales de dicha norma legal, se ajustará a lo que se dispone en el presente artículo.

Dos. Se aplicarán las retribuciones básicas de sueldo, trienio y grado, éste último en los casos en que esté regulado, en las siguientes cuantías anuales:

Proporcionalidad	Sueldo	Un trienio	Un grado
10	487.200	26.640	21.480
8	389.760	21.312	17.184
6	292.320	15.984	12.888
4	194.880	10.656	8.592
3	146.160	7.992	6.444

Tres. Durante el ejercicio económico de mil novecientos setenta y nueve no se producirá devengo de retribución alguna en concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Asimismo, y hasta tanto se regule la carrera administrativa, queda en suspenso la fijación de grados iniciales prevista en los artículos segundo, punto dos, b), y sexto, punto dos, del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, asignándose provisionalmente con el carácter de retribución básica computable a efectos pasivos una cantidad equivalente al ocho por ciento del sueldo correspondiente a cada índice de proporcionalidad.

Esta retribución básica se devengará mediante aplicación de iguales criterios que el grado inicial y se hará efectiva con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos para atender dicho concepto.

El grado, la retribución básica provisional a que se refiere el párrafo anterior y las pagas extraordinarias correspondientes a los índices de proporcionalidad cuatro y tres se calcularán como si el sueldo que tuvieran asignado fuera de doscientas dieciséis mil pesetas anuales.

Cuatro. Las retribuciones complementarias mantendrán durante mil novecientos setenta y nueve la estructura y cuantía vigentes en mil novecientos setenta y ocho.

No obstante, y con el objeto de financiar un programa tendente a corregir los desequilibrios retributivos entre el personal docente dentro de cada sector educacional, el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Educación y de Universidades e Investigación, podrá revisar la cuantía de los complementos de dedicación especial docente correspondientes al curso académico mil novecientos setenta y nueve-mil novecientos ochenta, con cargo a los créditos de personal docente del Ministerio de Educación y Ciencia, quedando autorizado el Ministerio de Hacienda para efectuar las transferencias que sean necesarias.

Cinco. El incremento de retribuciones durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve no podrá ser inferior a cuarenta y dos mil pesetas anuales íntegras, excluidos trienios. La diferencia entre dicha cifra y los incrementos derivados de la aplicación de lo dispuesto en el número dos de este artículo se acreditará como retribución complementaria, especial y transitoria.

Seis. Durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve las cuantías que se fijen para las indemnizaciones, pensiones de jubilación y recompensas no podrán exceder de las vigentes en mil novecientos setenta y ocho, incrementadas como máximo en un once por ciento.

Artículo octavo.

No obstante lo indicado en el artículo anterior, los incrementos que resulten de lo dispuesto en los números dos y cinco del mismo se aplicarán en la cuantía que proceda a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado tener el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos. La compensación se hará, en su caso, con cargo a las retribuciones complementarias.

Artículo noveno.

Uno. El total de retribuciones íntegras anuales de los funcionarios interinos experimentará el siguiente incremento, según el índice de proporcionalidad asignado al Cuerpo de que ocupen vacante:

Índice de proporcionalidad	Incremento anual
10	99.792
8	79.842
6	59.878
4	39.914
3	29.932

En este incremento, que se imputará a retribuciones básicas, está incluida la mejora de las pagas extraordinarias, que no serán inferiores a dieciocho mil pesetas cada una de ellas.

Dos. El personal contratado en régimen de derecho administrativo, y el eventual, experimentará el mismo incremento que el personal interino.

Tres. Lo dispuesto en el artículo séptimo, número cinco, de esta Ley será aplicable al personal a que se refieren los números anteriores.

Artículo diez.

Uno. A los efectos de determinación de los haberes pasivos de los funcionarios civiles y militares, cuando el sueldo establecido en el artículo séptimo, dos, de esta Ley, que ha de formar parte de la base reguladora, fuera inferior a doscientas dieciséis mil pesetas, se entenderá elevado a dicha cifra para la fijación de la pensión correspondiente.

Dos. En la actualización de los haberes pasivos causados con anterioridad a uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el número anterior.

Tres. En ningún caso el porcentaje de incremento de los haberes pasivos de los funcionarios a que se refiere el artículo séptimo de la presente Ley será inferior al once por ciento respecto de los correspondiente a mil novecientos setenta y ocho.

Cuatro. Las pensiones causadas con posterioridad a uno de enero de mil novecientos setenta y nueve no podrán ser inferiores a las que resulten de aplicar lo dispuesto en el número anterior.

Artículo once.

A partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve los mínimos de percepción de las pensiones de clases pasivas se fijan en las siguientes cantidades mensuales: en doce mil ciento veinte pesetas para las pensiones de jubilación y de retiro y en siete mil novecientos cincuenta para las pensiones familiares.

Artículo doce.

Los funcionarios públicos al servicio de la Administración del Estado o de sus Organismos Autónomos que hubiesen obtenido autorización para compatibilizar su plaza con otra de carácter docente y no estuviesen afectados por posterior declaración legal de incompatibilidad, o excepcionalmente obtengan en lo sucesivo la referida autorización, tendrán derecho a percibir en concepto de gratificación el sueldo y una cantidad equivalente al ocho por ciento del que corresponda a la plaza de carácter docente, de acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo séptimo, con cargo a las dotaciones del capítulo primero, artículo once, sin que estas remuneraciones den derecho a pagas extraordinarias.

Tales conceptos retributivos se percibirán en el ochenta por ciento del importe fijado en el artículo séptimo, número dos.

Artículo trece.

Durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve no podrá contratarse personal laboral con cargo a créditos de inversiones.

Ello no obstante, y excepcionalmente cuando los Departamentos ministeriales y los Organismos Autónomos realicen, por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, las obras o servicios correspondientes a alguna de las inversiones incluidas en su presupuesto, y para la ejecución de las mismas necesiten contratar personal, los pagos por este concepto podrán imputarse a los respectivos créditos de inversiones.

El expediente tramitado al efecto se remitirá al Ministerio de Hacienda para que autorice lo procedente, con carácter previo a la contratación del personal. En el expediente deberá acreditarse en forma la ineludible necesidad de proceder a la contratación, por no disponer de personal fijo al efecto.

En los contratos que inexcusablemente habrán de formalizarse por escrito se hará constar su carácter laboral, de acuerdo con la legislación vigente, la obra o servicio concreto para cuya ejecución se contrata y el tiempo de duración, que no podrá exceder del de ejecución de la obra o servicio de que se trate, sin que en ningún caso tales contratos determinen derecho a favor del personal respectivo más allá de los límites fijados en los mismos.

Artículo catorce.

Uno. Al objeto de regularizar la situación del personal laboral contratado con carácter temporal en ejercicios anteriores

y que haya adquirido fijeza en el empleo incorporándose a las plantillas de personal laboral fijo de cada Ministerio u Organismo, las retribuciones de dicho personal deberán quedar incluidas en los créditos que por remuneraciones de personal laboral aparecen en el presupuesto del Ministerio u Organismo correspondiente.

Dos. Durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve el Gobierno, con respecto al personal laboral contratado con carácter temporal en ejercicios anteriores que aún no haya adquirido fijeza en el empleo y tenga derecho a ella, determinará el personal que pueda pasar a las plantillas del personal laboral fijo del respectivo Ministerio u Organismo, a iniciativa del Departamento correspondiente y a propuesta del de Hacienda.

Tres. Durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, cada Ministerio u Organismo iniciará los correspondientes expedientes de transferencia al objeto de que todo el personal laboral perciba sus retribuciones con cargo a un crédito único del Ministerio u Organismo, que deberán ser autorizados por el Ministerio de Hacienda, dando cuenta de los mismos a la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados.

Artículo quince.

Uno. Para poder variar el régimen económico del personal laboral, en el caso de modificación del salario mínimo interprofesional, dispuesto con carácter general o de aplicación al personal laboral al servicio del Estado o de sus Organismos Autónomos, de Reglamentaciones de Trabajo, Ordenanzas Laborales y Convenios Colectivos que afecten a toda la rama de actividad del personal laboral afectado, supuesto a que se refiere el número tres del artículo quinto de la Ley treinta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, en la redacción dada por el artículo veintisiete del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, solamente será necesaria la tramitación, en su caso, del oportuno expediente de habilitación de crédito.

Dos. Sin embargo, para poder modificar o tramitar nuevas Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanzas Laborales, así como para poder modificar nuevos Convenios Colectivos que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos o de Sociedades estatales, comprendidas en el apartado cuatro del artículo ochenta y siete de la Ley General Presupuestaria, supuesto a que se refiere el número uno del artículo quinto de la Ley treinta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, en la redacción dada por el artículo veintisiete del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, será necesario que el Departamento ministerial correspondiente someta al respectivo expediente al previo informe del Ministerio de Hacienda.

Las variaciones que resulten necesarias en los créditos del Presupuesto del Estado o de los Organismos Autónomos se tramitarán en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria.

Artículo dieciséis.

Las vacantes que se produzcan en las plantillas o en plazas declaradas «a extinguir» o «a amortizar», comprendidas como tales en las distintas Secciones de los Presupuestos del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, y de acuerdo con las disposiciones de cada Servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionarios con derecho a ocuparlas, prohibiéndose hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aunque éstos no se anulen hasta el fin del ejercicio.

Se exceptúa de esta prohibición los nombramientos que originen el pase del personal de otras situaciones a las de «a extinguir» o «a amortizar», previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en las Secciones que corresponda.

Para hacer efectivo en sus respectivos plazos los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignado, será indispensable que la nómina o documentos acreditativos de los mismos sean intervenidos por el Interventor Delegado del Ministerio, centro o dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de Servicios en que este personal desarrolle su labor serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos, de los haberes y otros devengos que se acrediten a este personal, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo.

La facultad ordenadora de estos pagos se atribuye exclusivamente a la Ordenación Central de Pagos de los Ministerios Civiles y a la Ordenación de Pagos Militares.

De los créditos de inversiones

Artículo diecisiete.

Uno. Si las dotaciones contenidas en los capítulos relativos a gastos consuntivos fueran insuficientes para atender al volumen real de gastos derivados de la entrada en servicio o funcionamiento normal de las inversiones, podrá habilitarse excepcionalmente las dotaciones para dichos gastos complementarios así ocasionados, con cargo a los créditos existentes en el Presupuesto para inversiones reales de naturaleza semejante a aquellas que originaron el gasto.

Dos. Para determinar la calificación de gastos consuntivos que deben tener tal consideración se requerirá que los Departamentos ministeriales lo propongan y justifiquen al Ministerio de Hacienda, a cuyo titular se le autoriza para que, una vez efectuada su clasificación, realice la transferencia o transferencias que procedan a los conceptos de los correspondientes capítulos, si se conoce el detalle de los gastos, o, en su defecto, al artículo veintinueve, «Dotaciones para servicios nuevos», con la creación de los conceptos que fueran necesarios. En cuanto a «Personal» se refiere, las transferencias se efectuarán al capítulo y artículo que proceda, una vez se haya establecido por la Ley las plazas que sea preciso crear. Esta formalidad legal no es aplicable cuando se trate del personal laboral. De estas transferencias se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados.

Artículo dieciocho.

La aplicación de los porcentajes señalados en el artículo setenta y uno de la Ley General Presupuestaria, cuando se trate de la ejecución por anualidades de obras que sean competencia de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, se realizará sobre la base de las cifras globales consignadas para dichos Organismos en este ejercicio, en los correspondientes capítulos de inversiones, tanto si su financiación proviene de los créditos que figuran en el capítulo séptimo de estos Presupuestos Generales del Estado, como si se deriva de los fondos propios de los referidos Organismos incluidos en sus presupuestos.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias que puedan resultar necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo diecinueve.

Uno. Al servicio de la política económico-social se habilitarán las siguientes dotaciones:

Primero. Setenta y cinco mil millones de pesetas para financiar programas de inversiones públicas que apruebe el Gobierno en los términos previstos en el artículo cincuenta y siete de la Ley General Presupuestaria.

Segundo. Veinte mil millones de pesetas a través del Fondo de Compensación para realización de inversiones, a distribuir por las Cortes Generales.

Tercero. Nueve mil quinientos millones de pesetas para financiar programas de creación de puestos de trabajo mediante subvenciones a inversiones que lleven a cabo las empresas, especialmente a través de las pequeñas y medianas, tanto en regiones en las que a consecuencia de reestructuraciones de sectores se origine un aumento extraordinario en el nivel de desempleo, como en el medio rural.

El Gobierno, a iniciativa de los órganos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda, en base a la evolución de la situación económico-social, autorizará la utilización y las transferencias de créditos que resulten necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los apartados precedentes.

Dos. La financiación de las dotaciones a que se refiere el número anterior se realizará parcialmente y hasta la cifra de setenta mil millones de pesetas con cargo a la emisión de Deuda Interior, prevista en el artículo veintiuno de esta Ley, y el resto mediante anticipos al Tesoro del Banco de España.

De las operaciones financieras

Artículo veinte.

Uno. El importe total de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, por razón de operaciones de crédito exterior de cualquier naturaleza, no podrá exceder de sesenta y cinco mil millones de pesetas.

No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

Dos. Se autoriza la concesión de garantías por el Estado al Instituto Nacional de Industria durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, en cuanto a las obligaciones a emitir en el interior por dicho Instituto en este ejercicio, por un importe máximo de treinta mil millones de pesetas.

Asimismo se autoriza la concesión de garantías por el Estado a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en cuanto a los créditos que concierne en el interior dicha sociedad estatal durante el presente ejercicio y por un importe máximo de cinco mil millones de pesetas.

Tres. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria a prestar avales durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, en relación con las operaciones de crédito que concierten las sociedades mercantiles, en cuyo capital participa, hasta un límite máximo de ochenta y dos mil millones de pesetas.

Artículo veintiuno.

Uno. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda:

Primero. Emita Deuda Pública del Estado interior, amortizable, por importe de cuarenta y dos mil millones de pesetas.

ampliable hasta setenta mil millones, en la medida en que no se utilice la Deuda del Tesoro interior, amortizable, cuya emisión se autoriza hasta un importe máximo en circulación de veintiocho mil millones de pesetas. Ambas Deudas, del Estado y del Tesoro, se destinarán a financiar parcialmente las dotaciones a que se refiere el artículo diecinueve de esta Ley.

La Deuda del Tesoro podrá estar representada tanto en títulos-valores como por anotaciones en cuentas y su plazo de reembolso no será inferior a tres meses. Tanto en la emisión como en la transmisión o negociación de la Deuda del Tesoro no será necesaria la intervención de fedatario público.

Segundo. Emita Deuda Exterior por un importe de veintidós mil millones de pesetas para financiar inversiones incluidas en el Presupuesto de Gastos del Estado.

Tercero. Concierte operaciones de crédito exterior por un importe de nueve mil seiscientos millones de pesetas para financiar las dotaciones derivadas de la aplicación del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, y del Acuerdo Complementario número siete, sobre Cooperación en Asuntos de Material para las Fuerzas Armadas, de la misma fecha.

Cuarto. Emita Cédulas para inversiones hasta una cifra máxima de doscientos diez mil millones de pesetas, para financiar la dotación del Tesoro al Crédito Oficial y atender los reembolsos de Cédulas conforme a lo establecido en los respectivos cuadros de amortización.

Quinto. Proceda a refinanciar y/o sustituir operaciones de créditos concertados en ejercicios anteriores cuando, por alteración de las condiciones de mercado, sea posible obtener economía en la carga financiera, así como a que proceda al reembolso anticipado de operaciones de crédito con la misma finalidad, sin sustituirlas por otras, cuando la situación de la reserva de divisas así lo aconseje. En este supuesto se habilitarán los correspondientes créditos en la Sección de Deuda Pública.

Dos. Se autoriza al Ministro de Hacienda para señalar el tipo de interés, condiciones, exenciones y demás características de las operaciones de endeudamiento señaladas en el apartado anterior y para formalizar, en su caso, en representación del Estado, tales operaciones.

Tres. Se autoriza a los Organismos Autónomos que figuran en el anexo II de los Presupuestos Generales del Estado, y por una cifra total de ciento veintitrés mil trescientos ocho mil millones novecientas trece mil pesetas, a concertar durante mil novecientos setenta y nueve operaciones de créditos por los importes respectivos que en dicho anexo se indican.

Cuarto. El Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos del Congreso de todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contempladas en el número uno. El Ministro de Hacienda, previo informe del Ministro titular del Departamento del que, en cada caso, dependa el Organismo Autónomo, deberá dar asimismo cuenta a dicha Comisión de las operaciones de crédito a que se refiere el número dos.

Artículo veintidós.

Uno. La dotación global del Tesoro al Crédito Oficial en mil novecientos setenta y nueve será de ciento cuarenta mil millones de pesetas. La parte de dicha dotación que temporal o definitivamente durante el referido ejercicio no pueda ser cubierta mediante la colocación de Cédulas de Inversiones, podrá ser financiada mediante anticipos del Tesoro.

Dos. A la dotación señalada en el apartado anterior habrán de adicionarse las cantidades que expresamente aprueben las Cortes para la concesión de créditos del Estado español a otros Estados o Instituciones extranjeras, cuya ejecución se canalizará a través del Instituto de Crédito Oficial.

Tres. Por el Crédito Oficial podrán destinarse hasta diez mil millones de pesetas a la concesión de créditos con destino al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

Cuarto. El Gobierno deberá tener en cuenta en la distribución del Crédito Oficial las previsiones de la Ley setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho para el desarrollo de la pesca en Canarias.

Artículo veintitrés.

Se autoriza al Gobierno para ampliar en veinte mil millones de pesetas la dotación mencionada en el apartado uno del artículo anterior con destino a financiar a los sectores naval y siderúrgico y otros en crisis y actuaciones urgentes de los municipios.

Artículo veinticuatro.

El importe máximo de la moneda metálica en circulación durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve se fija en cuarenta mil millones de pesetas.

Normas complementarias

Artículo veinticinco.

Las cantidades que con cargo a las dotaciones consignadas en el artículo séptimo se libren a los Organismos que figuraban en el estado letra C del Presupuesto del bienio mil novecientos

sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres devengarán interés a favor del Estado al tipo del cuatro por ciento anual.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, pueda:

a) Exceptuar el devengo de dicho interés o reducir el tipo del mismo cuando se trate de dotaciones que los Organismos hayan de emplear necesariamente en finalidades improproductivas para los mismos, y

b) Extender a otros Organismos de la Administración lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo veintiséis.

Los créditos que hayan de ser empleados en la ejecución de obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local se señalarán por el Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados, y previo informe de Hacienda.

Se autoriza al Consejo de Ministros para que, a propuesta de la Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios, con cargo al Crédito de Planes Provinciales, asigne las cantidades para el pago de intereses y amortización de las operaciones de crédito concertadas entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Banco de Crédito Local, para el Plan de Acondicionamiento y Construcción de caminos vecinales y para la construcción, ampliación y mejora de centros hospitalarios dependientes de las Diputaciones, así como para que, con cargo al mismo crédito, asigne el pago de intereses y amortizaciones de otros préstamos que con aquellas finalidades pudiera concertar la citada Mancomunidad, previa la autorización del Consejo de Ministros.

Los gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales se abonarán por las Delegaciones de Hacienda, con imputación al crédito presupuestario de planes provinciales, una vez que la Ordenación Central de Pagos haya contabilizado los oportunos mandamientos.

La ejecución de los planes aprobados con anterioridad a la vigencia de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, con cargo a los créditos del ejercicio mil novecientos setenta y cinco, se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, número treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, y acuerdos adoptados en su cumplimiento por el Consejo de Ministros.

Artículo veintisiete.

Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para que concierte con las Corporaciones Locales operaciones especiales de crédito para la financiación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en la forma y condiciones que determine el Gobierno y hasta un importe de sesenta mil millones de pesetas, que se computarán dentro del límite máximo de dotación global del Tesoro al crédito oficial autorizado por esta Ley.

Artículo veintiocho.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán actualizar, sin devengo de este Impuesto, los valores de sus activos fijos materiales que figuren en su contabilidad en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ajustándose para su realización a las normas que les sean aplicables contenidas en el capítulo primero de la Ley de Regularización de Balances, texto refundido de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, con las modificaciones que se señalan.

a) Los coeficientes máximos de regularización a que se refiere el artículo diez del mencionado texto serán los siguientes:

Año de adquisición del elemento	Coefficiente máximo de regularización
1942 y anteriores	37,24
1943 a 1946	26,06
1947 a 1950	18,61
1951 a 1955	7,45
1956 a 30-6-59	6,70
1-7-59 a 1960	4,46
1961	4,10
1962	3,91
1963 y 1964	3,72
1965 a 1967	3,35
1968 a 1970	2,89
1971	2,51
1972	2,29
1973	2,01
1974	1,86
1975	1,61
1976	1,41
1977	1,18
1978	1,00

b) No serán de aplicación en todo caso los artículos segundo, trece, catorce, quince, diecisiete, dieciocho y veintitrés del texto refundido de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo veintinueve.

Todas las operaciones de regularización podrán realizarse hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, comenzándose a computar las amortizaciones sobre los nuevos valores a partir de la fecha en que se contabilicen dichas operaciones.

Artículo treinta.

En ningún caso podrán acogerse al régimen tributario de regularización a que se refiere la presente Ley la incorporación de activos ocultos, la eliminación de pasivos ficticios y demás operaciones a que se refiere el artículo trece del texto refundido.

En consecuencia, la realización de las operaciones referidas llevará consigo el devengo de los tributos correspondientes, así como la imposición de las sanciones que procedan, incluidas las derivadas de la legislación de contrabando y de delitos monetarios.

Artículo treinta y uno.

El Gobierno determinará, en el plazo de tres meses, el destino de los resultados de las operaciones de actualización, que lucirán en los libros de la empresa con la denominación «Actualización Ley de Presupuestos de mil novecientos setenta y nueve».

Artículo treinta y dos.

Uno. Las inversiones que realicen los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, que creen nuevos puestos de trabajo, tendrán derecho a la deducción de:

- a) El quince por ciento del importe de dichas inversiones, y
- b) El veinticinco por ciento de los sueldos, salarios y cargas sociales que por un período de dos años abonen en relación con el nuevo personal.

Dos. Para gozar de la deducción a que se refiere el número anterior, en todo caso habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Que dichas inversiones se realicen en el plazo comprendido entre el día uno de julio de mil novecientos setenta y nueve y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.
- b) Que dichas inversiones se realicen en activos fijos nuevos.
- c) Que dichas inversiones originen un incremento de la plantilla de la empresa por encima del nivel de la misma el día primero de junio de mil novecientos setenta y nueve, y que dicho aumento se mantenga al menos en los años mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno.

Tres. La deducción a que se refiere el número uno anterior se aplicará sobre la cantidad líquida resultante de efectuar en la cuota íntegra las deducciones a que se refieren los números uno y dos del artículo veinticuatro de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre. Esta deducción tendrá el límite del cuarenta por ciento de dicha cantidad liquidada.

Cuatro. La cantidad deducible que exceda de los límites a que se refiere el número anterior podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios siguientes, con respecto, en todo caso, de dichos límites.

Artículo treinta y tres.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, titulares de bienes fiscalmente amortizables, podrán computar sus amortizaciones sobre el valor con que éstos figuren en la declaración del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de mil novecientos setenta y ocho, siempre que tenga el carácter de activos fijos materiales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se aprueba el presupuesto-resumen de los Organismos Autónomos del Estado con carácter comercial, industrial y financiero, en el que se relacionan para cada ente las dotaciones, con la evaluación de las necesidades para el desarrollo de sus actividades en el ejercicio, por un importe total de novecientos cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil pesetas, así como los recursos estimados para cada uno de estos entes, cuyo importe total asciende a la suma de novecientos cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil pesetas.

Segunda. Se aprueba el presupuesto-resumen de la Seguridad Social para el año mil novecientos setenta y nueve, importando los gastos para atender la totalidad de sus obligaciones, tanto en régimen general como en regímenes especiales, un billón quinientos noventa y siete mil ciento setenta y dos millones de pesetas.

Los recursos previstos para el ejercicio se cifran en un billón quinientos noventa y siete mil ciento setenta y dos millones de pesetas.

Por el Gobierno se adoptarán las medidas oportunas para que antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, sean reintegrados a las correspondientes Entidades, Servicios y demás Organismos de la Seguridad Social, los funcionarios y demás personal de los mismos, cualquiera que sea la naturaleza de su vínculo, que actualmente prestan sus servicios en la Administración Estatal, Local o Institucional, quedando prohibida a partir de la entrada en vigor de la presente Ley de Presupuestos, la agregación de nuevo personal de la Seguridad Social a otras esferas de la Administración pública.

Tercera. Se ampliará el control de la asignación de recursos a través de presupuestos por programas durante mil novecientos setenta y nueve en las Secciones de Educación, Universidades y Agricultura.

Cuarta. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán remitirse al Consejo de Estado los Reglamentos a que hace referencia la regla tercera del artículo setenta y seis de la Ley General Presupuestaria.

Constituirá uno de los criterios informadores del mismo la descentralización de los pagos, con objeto de lograr la mayor agilidad posible en su realización.

ANEXO I

Créditos ampliables

Se considerarán ampliables, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, o que se establezcan, los créditos que a continuación se detallan:

A) Presupuestos del Estado.

Uno. Los que, en la Sección cero tres, «Deuda Pública», se destinen al pago de intereses, amortización y gastos de las deudas del Estado, del Tesoro o de las especiales existentes. Los pagos de esta Sección se aplicarán siempre al Presupuesto del ejercicio económico de mil novecientos setenta y nueve.

Dos. Todos los de la Sección cero cuatro, «Clases Pasivas», y los que, con la misma finalidad, figuren comprendidos en las Secciones correspondientes a los Departamentos ministeriales.

Tres. Los comprendidos en las Secciones relativas a los Departamentos ministeriales y en la de «Gastos de diversos Ministerios», con destino a satisfacer:

- a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.
- b) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, así como el subsidio familiar del personal adscrito a los Servicios del Estado con derecho a su percibo, así como la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos civiles y militares, establecido por las Leyes veintiocho/mil novecientos setenta y cinco y veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, y Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de julio.
- c) Los créditos destinados al pago de jornales, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio por modificación del salario mínimo interprofesional dispuesta con carácter general, por aplicación de Reglamentaciones de Trabajo, Ordenanzas, Convenios Colectivos o Decisiones Arbitrales Obligatorias que sean de aplicación al personal de carácter laboral.
- d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los Presupuestos del Estado.
- e) Los créditos que se financien con la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar, en base a lo dispuesto en el número séptimo del artículo tercero del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, en razón de los rendimientos que realmente se obtengan en el ejercicio económico.
- f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

Cuatro. En la Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones», los destinados al pago de las siguientes atenciones:

- a) Gastos de transferencias, giros y otros análogos de los servicios de Giro Postal.
- b) Indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia certificada o asegurada, fondos y efectos del Giro Postal y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan dentro del ejercicio.
- c) Cuentas de vales-respuestas y pago de saldos de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas cuentas se cierren o liquiden dentro del ejercicio.
- d) Gastos de transferencias, sellos y certificaciones en el Servicio del Giro Telegráfico.

e) Saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional o interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio.

f) Nivelación del capital del Giro Telegráfico por los quebrantos sufridos a causa del extravío, fraude, robo o incidencias del servicio.

Cinco. En la Sección veintiséis, «Ministerio de Cultura», el destinado a dotar el «Fondo de Protección a la Cinematografía y Teatro», en función de la recaudación que se realice en el Tesoro por los distintos recursos que, conforme a la legislación en vigor, sirvan de base para determinar el cifrado de dicho crédito.

Seis. En la Sección quince, «Ministerio de Hacienda», los destinados al pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios, cuya recaudación está a cargo de la Hacienda Pública, y al de premios o participaciones en función de la recaudación, en las condiciones que los propios conceptos determinen, así como al de los efectos timbrados, billetes, listas y demás documentos del Servicio de Loterías y, en general, de todos los documentos que pueda requerir la administración y cobranza de contribuciones y tasas del Estado.

Siete. En la Sección treinta y uno, «Gastos de diversos Ministerios», los destinados al pago de :

a) Participaciones en contribuciones e impuestos en función de su recaudación, que se hayan de satisfacer a Corporaciones Locales.

b) Otros derechos legalmente establecidos a favor de las Corporaciones Locales.

La dotación del crédito a que se refiere el apartado d) del número tres es estimativa, y su disponibilidad queda supeditada a la cifra de ingresos que se obtengan por cada una de las tasas o exacciones parafiscales que los modulen.

Los distintos créditos comprendidos en este artículo, que se dotan en función de determinadas recaudaciones, podrán ampliarse en la suma de los ingresos obtenidos en el año mil novecientos setenta y ocho, que excedan de la dotación asignada al correspondiente concepto presupuestario en el citado ejercicio.

Todos los créditos comprendidos en este anexo, excepto los incluidos en los apartados a) y b) del número cuatro, podrán destinarse al pago de obligaciones legalmente originadas en ejercicios anteriores.

B) Presupuestos de Organismos Autónomos.

Uno. La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.

Dos. Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, así como el subsidio familiar del personal adscrito a los servicios del Estado con derecho a su percibo, así como la apartación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos civiles y militares, establecido por las leyes veintiocho/mil novecientos setenta y cinco y veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio.

Tres. Los créditos destinados al pago de jornales en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio por modificación del salario mínimo interprofesional dispuesta con carácter general, por aplicación de Reglamentaciones de Trabajo, Ordenanzas, Convenios Colectivos o Decisiones Arbitrales Obligatorias que sean de aplicación al personal de carácter laboral.

Cuatro. Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas y exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en el Presupuesto del respectivo Organismo, así como aquellos que se financien con la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar a que se refiere el apartado e) del punto A) precedente.

ANEXO II

Operaciones de crédito autorizadas a los Organismos Autónomos

Ministerio de Justicia

Patronato de Casas de Funcionarios: Ciento cincuenta millones de pesetas.

Ministerio de Defensa

Patronato de Casas Militares: Quinientos setenta y seis millones noventa mil pesetas.

Patronato de Casas de la Armada: Ochocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientas setenta mil pesetas.

Patronato de Casas del ramo del Aire: Seiscientos millones de pesetas.

Ministerio de Hacienda

Patronato de Casas de Funcionarios: Treinta y tres millones de pesetas.

Ministerio del Interior

Patronato Nacional de Casas del Ministerio: Seiscientos millones de pesetas.

Patronato de Viviendas de la Policía Armada: Ciento ochenta y siete millones quinientas setenta y ocho mil pesetas.

Patronato de Viviendas de la Guardia Civil: Treinta millones de pesetas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Junta del Puerto y Ría de Bilbao: Quinientos cincuenta y dos millones de pesetas.

Confederación Hidrográfica del Guadiana: Doscientos setenta y nueve millones ciento setenta y una mil pesetas.

Confederación Hidrográfica del Tago: Doscientos cincuenta millones de pesetas.

Mancomunidad de los Canales del Taibilla: Cuatrocientos veinticinco millones de pesetas.

Patronato de Casas de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Setecientos cincuenta millones de pesetas.

Ministerio de Educación y Ciencia

Patronato de Casas: Seiscientos cuarenta y siete millones seiscientos cuatro mil pesetas.

Ministerio de Trabajo

Patronato de Viviendas: Doscientos setenta y siete millones de pesetas.

Ministerio de Industria y Energía

Instituto Nacional de Industria: Veintiocho mil millones de pesetas.

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Préstamos a largo plazo del Banco de Crédito Agrícola para mejoras de almacenamiento: Trescientos millones de pesetas.

Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario. Préstamos del Banco de Crédito Agrícola acogidos a la legislación del Organismo: Siete mil ciento cincuenta millones de pesetas.

Patronato de Casas de Funcionarios: Treinta millones de pesetas.

Ministerio de Comercio y Turismo

Patronato de Casas: Treinta millones de pesetas.

Ministerio de Economía

Instituto de Crédito Oficial: Ochenta mil millones de pesetas.

El Instituto de Crédito Oficial podrá acudir al mercado de capitales hasta un importe de veinte mil millones de pesetas, con objeto de financiar préstamos para viviendas.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Patronato de Viviendas de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros: Quinientos cincuenta y siete millones de pesetas.

Ministerio de Cultura

Consejo Superior de Deportes: Mil millones de pesetas.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

ESTADO LETRA A

Obligaciones generales del Estado

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

(Miles de pesetas)

	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Casa de S. M. el Rey.....	87.959	68.725							156.684
02.- Cortes Generales.....	1.441.131	1.151.025							2.592.156
03.- Deuda Pública.....		653.045	26.055.371					13.031.945	39.740.361
04.- Clases Pasivas.....	125.228.000								125.228.000
05.- Tribunal de Cuentas.....	158.514	9.894			12.000		350		180.758
06.- Fondos Nacionales.....				58.155.000					58.155.000
11.- Presidencia del Gobierno.....	43.744.229	998.080	16.488	483.900	1.596.834	1.857.200	1.500	4.907	48.703.133
12.- Ministerio de Asuntos Exteriores.....	4.739.454	2.202.384		2.269.001	582.600	31.000	250		9.824.689
13.- Ministerio de Justicia.....	17.358.360	1.482.649		10.137.035	5.454.000	236.000			34.668.044
14.- Ministerio de Defensa.....	138.302.619	34.791.324		1.165.437	59.463.203	2.608.757	481.265		236.812.605
15.- Ministerio de Hacienda.....	16.943.246	5.927.397		1.316.550	1.098.200	709.500	8.452		26.003.345
16.- Ministerio del Interior.....	89.546.678	8.021.498	200	302.754	10.066.100	7.673.000	4.475	135.380	115.750.085
17.- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ..	14.689.231	10.028.166	152.000	3.066.921	45.736.700	54.683.162	342.514	159.116	128.857.810
18.- Ministerio de Educación y Ciencia.....	198.527.241	6.029.279		64.318.325	35.000	32.767.021	7.000		301.683.866
19.- Ministerio de Trabajo.....	2.723	785.170		1.595.518	959.900	240.400	600		5.928.823
20.- Ministerio de Industria y Energía.....	2.245.680	384.502		15.906.516	1.718.600	21.009.400	1.000		41.265.773
21.- Ministerio de Agricultura.....	6.516.432	1.525.207		28.659.114	2.293.110	34.703.750	1.250		73.698.863
22.- Ministerio de Comercio y Turismo.....	3.465.454	3.561.253	3.203	4.440.027	1.289.200	4.778.800	27.555	10.675	17.576.167
23.- Ministerio de Economía.....	1.703.535	407.338	33	765	555.800		500	114	2.668.085
24.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones ..	44.066.161	10.266.666	703	46.371.528	14.503.738	19.415.800	4.000	7.337	134.635.933
25.- Ministerio de Sanidad y Seguridad Social ..	19.624.543	1.533.516		157.380.904	2.415.000	4.545.100	2.500		185.501.563
26.- Ministerio de Cultura.....	4.435.787	3.445.393		12.525.949	2.550.800	4.072.200	200		27.030.329
31.- Costos de diversos Ministerios.....	12.363.366	6.842.526		85.746.826	3.618.300	7.758.200	12.394.700	114.000	128.837.918
32.- Entes Presautonómicos.....				2.000.000					2.000.000
TOTALES	747.534.855	100.115.117	26.227.998	495.842.070	153.949.085	197.089.290	13.278.111	13.463.474	747.500.000

Resumen general por capítulos de la Sección 05. Tribunal de Cuentas

(Miles de pesetas)

S E R V I C I O S	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Tribunal, Fiscalia y Servicios Generales ..	158.514	9.894				12.000			350	180.758
	158.514	9.894				12.000			350	180.758

Resumen general por capítulos de la Sección 06. Fondos Nacionales

(Miles de pesetas)

S E R V I C I O S	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Fondo Nacional para el fomento del principio de igualdad de oportunidades				17.000.000						17.000.000
02.- Fondo Nacional de Asistencia Social				25.055.000						25.055.000
03.- Fondo Nacional de Protección al Trabajo				16.000.000						16.000.000
04.- Fondo de crédito para la difusión de la pro-piedad mobiliaria				100.000						100.000
				58.155.000						58.155.000

Resumen general por capítulos de la Sección 11. Presidencia del Gobierno

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Presidencia, Secretaría de Estado y Servicios Generales	14.754.617	364.476	16.488	452.569	960.025	1.775.200	1.500	4.907	18.329.782
02.- Ministro adjunto para las Regiones	15.457	13.700							29.157
03.- Ministro para las relaciones con las Comunidades Europeas	44.754	63.301		5.000					113.055
04.- Ministro para las relaciones con las Cortes	10.912	7.750							18.662
05.- Alto Estado Mayor	1.842	132.000			439.900	82.000			655.742
06.- Consejo de Estado	56.122	3.063							59.185
07.- Secretaría General Técnica	2.266	13.556		10.000					25.822
08.- Dirección General de la Función Pública	17.888	45.669							63.557
09.- Dirección General del Instituto Geográfico - Nacional	537.520	181.101		1.331	39.409				759.361
10.- Dirección General del Centro de Investigaciones Sociológicas	30.806	143.258			50.000				224.064
11.- Dirección General del Instituto Nacional de Prospectiva	5.840	30.206		15.000	107.500				158.546
12.- Obligaciones AISS	20.924.947								20.924.947
13.- Obligaciones a extinguir	7.341.258								7.341.258
	43.744.229	998.080	16.488	483.900	1.596.834	1.857.200	1.500	4.907	48.703.138

Resumen general por capítulos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.267.462	403.102		620.149	30.800	31.000	250		2.402.753
02.- Dirección General del Servicio Exterior ..	3.417.857	1.366.615		33.352	501.800				5.319.624
03.- Dirección General de Asuntos Consulares ..	39.325	14.428							53.753
04.- Dirección General de Cooperación Técnica - Internacional	1.481	131.240		20.000					152.721
05.- Dirección General de Relaciones Culturales	1.481	244.117		80.500					326.098
06.- Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales	1.481	1.100							2.581
07.- Dirección General de Política Exterior para Europa y Asuntos Atlánticos	1.481								1.481
08.- Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Pacífico	1.481								1.481
09.- Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica	1.481								1.481
10.- Dirección General de Política Exterior para África y Asia Continental	1.481								1.481
11.- Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales	1.481			1.515.000					1.516.481
12.- Dirección General de la Oficina de Información Diplomática	1.481	40.938							42.419
13.- Secretaría General Técnica	1.481								1.481
14.- Obligaciones a extinguir		794							794
	4.739.454	2.202.384		2.269.001	582.600	31.000	250		9.824.689

Resumen general por capítulos de la Sección 13. Ministerio de Justicia

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.581.553	335.491		2.833.804	223.800	200.000			5.174.648
02.- Secretaría General Técnica	1.481								1.481
03.- Dirección General de Justicia	12.950.516	351.785		492.367	1.517.400				15.312.068
04.- Dirección General de Instituciones Penitenciarias	2.754.137	795.373		14.250	3.709.300				7.273.060
05.- Dirección General de los Registros y del Notariado	8.405				3.500				11.905
06.- Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.	36.883			6.796.614		36.000			6.869.497
07.- Obligaciones a extinguir	25.385								25.385
	17.358.360	1.482.649		10.137.035	5.454.000	236.000			34.668.044

Resumen general por capítulos de la Sección 14. Ministerio de Defensa

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	136.530	142.373		7.880	16.000	704.657	2.000		1.009.417
02.- Consejo Supremo de Justicia Militar		3.817							3.817
03.- Centro Superior de Información de la Defensa		514.425			65.100				579.525
19.- Obligaciones a extinguir	11.394.419								11.394.419
21.- Estado Mayor del Ejército	42.511	2.669.117		1.775	406.238				3.119.641
22.- Dirección de Servicios Generales	14.132	445.398		215.276	287.500		10.000		972.306
23.- Jefatura Superior de Personal	197.347	449.888			-1.296.500				1.943.735
24.- Jefatura Superior de Apoyo Logístico	5.493.396	12.922.757			21.928.892				40.345.045
25.- Atenciones de personal	73.003.262	503.165							73.506.427
39.- Obligaciones a extinguir	256.919								256.919
41.- Servicios Generales		3.105							3.105
42.- Departamento de personal	20.585.244	170.000							20.755.244
43.- Jefatura de Apoyo Logístico		470.000							470.000
44.- Dirección de Construcciones navales militares		1.668.900			21.584.400				23.253.300
45.- Dirección de Aprovisionamiento y Transporta	3.344.472	4.797.684			518.175		40.000		8.700.331
46.- Dirección de Investigación y Desarrollo ..		17.000							17.000
47.- Intendencia General		747.353		68.330		36.000	4.265		855.948
59.- Obligaciones a extinguir	451.786								451.786
51.- Dirección de Asuntos Económicos del Aire		324.603		871.266	1.000	1.868.100	425.000		3.489.969
62.- Atenciones de personal. Ejército del Aire	23.199.774								23.199.774
63.- Mando de personal.- Ejército del Aire ...		1.111.615		910	46.705				1.159.230
64.- Mando de material.- Ejército del Aire ...		7.478.321			12.642.244				20.120.565
65.- Dirección de Infraestructura Aérea		351.803			670.449				1.022.252
79.- Obligaciones a extinguir.- Ejército del Aire	182.827								182.827
	138.302.619	34.791.324		1.165.437	59.463.203	2.608.757	481.265		236.812.605

Resumen general por capítulos de la Sección 15. Ministerio de Hacienda

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales	15.364.675	2.940.177		1.223.924	150.000	709.500	2.000		20.390.276
02.- Secretaría General Técnica	1.481	281.411		88.000					370.892
03.- Intervención General de la Administración — del Estado	225.760	13.282							239.042
04.- Dirección General del Tesoro	1.481	1.662.600							1.664.081
05.- Dirección General de Aduanas	847.649	18.621		1.500	10.000		6.107		883.877
06.- Dirección General de lo Contencioso del Estado	284.906	616							285.522
07.- Dirección General de Tributos	1.631	29.104							30.735
08.- Dirección General del Patrimonio del Estado.	72.638	669.166		3.126	883.000				1.627.930
09.- Dirección General de Inspección Tributaria.	5.223	216.459			17.000				238.68
10.- Inspección General	1.481	550							2.031
11.- Dirección General de Presupuestos	4.481	22.451							26.932
12.- Dirección General de Seguros	40.381								40.381
13.- Delegación del Gobierno en CAMPSA	1.481								1.481
14.- Delegación del Gobierno en Tabacalera, S.A.	1.481								1.481
15.- Tribunal Económico Administrativo Central ..	13.318	700					345		14.363
16.- Jurados Tributarios	12.121	500							12.621
17.- Instituto de Estudios Fiscales		63.000			38.200				101.200
18.- Instituto de Planificación Contable	2.949	8.760							11.709
19.- Obligaciones a extinguir	60.109								60.109
	16.943.246	5.927.397		1.316.550	1.098.200	709.500	8.452		26.003.345

Resumen general por capítulos de la Sección 16. Ministerio del Interior

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	5.806.356	638.656		30.679	420.700	700.000	3.475		7.599.266
02.- Secretaría General Técnica	2.265	4.389							6.654
03.- Dirección General de Administración Local	2.267	3.694		250.000	870.000	6.932.500			8.058.451
04.- Dirección General de Política Interior	6.488	15.192		700					22.380
05.- Dirección General de la Guardia Civil	44.925.232	3.414.159	200	5.558	4.630.900	24.400	1.000	135.380	53.136.819
06.- Dirección General de Seguridad	38.391.177	3.945.408		15.817	4.144.500	16.100			46.513.002
07.- Obligaciones a extinguir	412.903								412.903
	89.546.678	8.021.498	200	302.754	10.066.100	7.673.000	4.475	135.380	115.750.035

Resumen general por capítulos de la Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	13.874.849	19.900				93.100	322.500			14.310.349
02.- Secretaría General Técnica	2.266	14.798		15.070						32.134
03.- Dirección General de Servicios	2.266	1.235.166		739.649	161.500			1.914		2.140.495
04.- Dirección General de Carreteras	2.266	8.233.285		157.365	20.686.100	1.239.300		275.600	47.116	30.641.032
05.- Dirección General de Puertos y Costas	2.266	165.656	152.000	134.532	396.000	2.044.000			112.000	3.006.454
06.- Dirección General de Obras Hidráulicas	2.266	227.105		1.170.155	21.080.000	1.010.000				23.489.526
07.- Dirección General de Arquitectura y Vivienda	2.266			596.650	1.538.000	44.452.000				46.588.916
08.- Dirección General de Ordenación y Acción Territorial	2.266	20.180			800.000	2.035.000				2.857.446
09.- Dirección General de Medio Ambiente	2.266	112.076					1.362			115.704
10.- Dirección General de Urbanismo	2.266			253.500	982.000	3.579.000		65.000		4.881.766
11.- Obligaciones a extinguir	793.988									793.988
	14.689.231	10.028.166	152.000	3.066.921	45.736.700	54.683.162	342.514	159.116		128.857.810

Resumen general por capítulos de la Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		787.353		3.036.781		2.824.000			6.648.134
02.- Secretaría General Técnica		380.037		128.651	35.000	12.000			555.688
03.- Dirección General de Personal.....	188.809.349	486.909		105.926				6.750	189.408.934
04.- Dirección General de Educación Básica ...		2.551.094		38.612.442		14.699.000			55.862.536
05.- Dirección General de Enseñanzas Medias ..		1.773.286		3.531.231		7.623.021			12.927.538
06.- Dirección General de Universidades	9.610.193	50.600		14.975.533		6.859.700		250	31.496.276
07.- Dirección General de Política Científica.				3.927.761		749.300			4.677.061
08.- Obligaciones a extinguir	107.699								107.699
	198.527.241	6.029.279		64.318.325	35.000	32.767.021		7.000	301.683.866

Resumen general por capítulos de la Sección 19. Ministerio de Trabajo

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.644.529	630.742		478.518		240.400		600	2.994.789
02.- Secretaría General Técnica	1.481	16.500							17.981
03.- Dirección General de Trabajo	1.481								1.481
04.- Dirección General de Jurisdicción del Trabajo	666.877				56.000				722.877
05.- Dirección General de Empleo y Promoción Social	27.131	119.928		1.117.000	903.900				2.167.959
06.- Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias	1.481	18.000							19.481
07.- Obligaciones a extinguir	4.255								4.255
	2.347.235	785.170		1.595.518	959.900	240.400		600	5.928.823

Resumen general por capítulos de la Sección 20. Ministerio de Industria y Energía

(Miles de pesetas)

S E R V I C I O S	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	2.214.680	329.800		3.291.516	120.000	12.327.000	1.000		18.283.996
02.- Secretaría General Técnica		30.000							30.000
03.- Dirección General de la Energía		1.000		12.400.000	97.000	4.500.000			16.998.000
04.- Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción		8.882		120.000	1.065.600	1.907.300			3.101.782
05.- Dirección General de Industrias Sidometalúrgicas y Navales		1.000			220.000				221.000
06.- Dirección General de Industrias Químicas y Textiles		1.000							1.000
07.- Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas		1.000							1.000
08.- Dirección General de Promoción Industrial y Tecnológica		1.000		95.000	216.000	1.225.100			1.537.100
09.- Comisaría de la Energía y Recursos Minerales		10.900				1.050.000			1.060.900
10.- Obligaciones a extinguir	31.000								31.000
	2.245.680	384.582		15.906.516	1.718.600	21.009.400	1.000		41.265.778

Resumen general por capítulos de la Sección 21. Ministerio de Agricultura

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	5.873.346	758.631		26.392.538	294.000	27.053.350	1.250		60.373.115
02.- Secretaría General Técnica		33.951		36.227	113.300	150.600			334.078
03.- Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.....	378.844	207.431		1.562.973	380.010	3.060.000			5.569.258
04.- Dirección General de la Producción Agraria.	91.079	516.054		595.455	1.475.800	4.134.800			6.813.188
05.- Dirección General de Industrias Agrarias...	40.751	9.140		71.921	30.000	305.000			456.812
06.- Obligaciones a extinguir	132.412								132.412
	6.516.432	1.525.207		28.659.114	2.293.110	34.703.750	1.250		73.698.863

Resumen general por capítulos de la Sección 22. Ministerio de Comercio y Turismo

(Miles de pesetas)

S E R V I C I O S	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	2.077.471	339.402		58.333	10.000			500	2.485.706
02.- Subsecretaría de Mercado Interior	1.802	253		3.455.975		4.501.400			7.959.430
03.- Junta Superior de Precios	1.802	632							2.434
04.- Secretaría General Técnica	1.421	91.811							93.232
05.- Dirección General de Política Comercial ...	452.007	496.107							948.114
06.- Dirección General de Política Arancelaria e Importación	1.421	2.530							3.951
07.- Dirección General de Exportación	1.421	1.215.967		447.000					1.664.388
08.- Dirección General de Transmisiones Exteriores	1.421	77.265							78.686
09.- Dirección General de Consumo y de la Disciplina del Mercado	1.421	44.825				10.000			56.246
10.- Dirección General de Comercio Interior	1.421	9.845							11.266
11.- Dirección General de Coordinación y Servicios	1.421								1.421
12.- Dirección General de Ordenación del Comercio	1.421								1.421
13.- Tribunal de Defensa de la Competencia	14.584	2.315							16.899
14.- Secretaría de Estado de Turismo	797.486	319.760	3.203	429.787	1.120.200			55	2.681.166
15.- Dirección General de Promoción del Turismo.	1.487	888.458		15.932		116.000			1.021.877
16.- Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas	1.487	72.083		15.000	149.000	161.400		27.000	425.970
17.- Obligaciones a extinguir	105.960			18.000					123.960
	3.465.454	3.561.253	3.203	4.440.027	1.289.200	4.778.800	27.555	10.675	17.576.167

Resumen general por capítulos de la Sección 23. Ministerio de Economía

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Secretaría de Estado, Subsecretaría y Servicios Generales	734.950	181.052		400	77.300		500		994.202
02.- Consejo de Economía Nacional	11.404	1.686							13.090
03.- Secretaría General Técnica	2.266								2.266
04.- Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	945.851	224.600	33	365	478.500			114	1.649.463
05.- Dirección General de Planificación	2.266								2.266
06.- Dirección General de Política Financiera	2.266								2.266
07.- Dirección General de Política Económica	2.266								2.266
08.- Dirección General de Previsión y Coyuntura	2.266								2.266
	1.703.535	407.338	33	765	555.800		500	114	2.668.085

20 Julio 1979

B. O. del E.—Núm. 173

Resumen general por capítulos de la Sección 24. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	15.561.032	169.910		79.931		15.000	1.000		15.766.873
02.- Secretaría General Técnica.....		16.800							16.800
03.- Dirección General de Infraestructura del — Transporte	282.431	288.031		17.050	10.544.700	15.000			11.147.212
04.- Dirección General de Correos y Telecomunica- ción	23.824.109	8.955.238	703	52.784	2.160.188		1.000	7.337	35.001.359
05.- Dirección General de Transporte Terrestre..	424.922	116.540		18.231					559.693
06.- Instituto Nacional de Meteorología	920.022	125.555		69.256	.63.000				1.177.833
07.- Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante...	523.772	83.448		9.690.055	961.850	4.709.800	1.000		15.969.925
08.- Subsecretaría de Aviación Civil	2.556.100	511.144		852.221	774.000		1.000		4.694.465
09.- Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles				31.000.000		13.776.000			44.776.000
10.- Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)				4.592.000		900.000			5.492.000
11.- Obligaciones a extinguir	33.773								33.773
	44.066.161	10.266.666	703	46.371.528	14.503.738	19.415.800	4.000	7.337	134.635.933

Resumen general por capítulos de la Sección 25. Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.558.439	630.800		225.533	100.000		2.500		2.517.272
02.- Subsecretaría de la Salud	16.494.846	404.585		6.022.971	1.367.400	2.188.600			26.478.402
03.- Secretaría General Técnica	1.481								1.481
04.- Dirección General de Personal, Gestión y Financiación	1.481			46.406.070		216.000			146.623.551
05.- Dirección General de Prestaciones	1,481								1.481
06.- Dirección General de Servicios Sociales	762.574	498.131		4.726.330	947.600	2.140.500			9.075.135
07.- Dirección General de Asistencia Sanitaria ..	1.481								1.481
08.- Dirección General de Ordenación Farmacéutica	1.481								1.481
09.- Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria	1.481								1.481
10.- Obligaciones a extinguir	799.798								799.798
	19.624.543	1.533.516		57.380.904	2.415.000	4.545.100	2.500		185.501.563

Resumen general por capítulos de la Sección 26. Ministerio de Cultura

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	4.370.708	1.131.359		3.909.663	86.100	1.520.600	200		11.018.630
02.- Secretaría General Técnica	1.673	185.520							187.193
03.- Dirección General de Patrimonio Artístico — Archivos y Museos	1.481	718.735		300.819	2.049.600	5.300			3.075.935
04.- Dirección General de Difusión Cultural	1.481	177.100		137.500	23.000	210.000			549.081
05.- Dirección General del Libro y Bibliotecas ..	1.481	449.996		9.040	377.000	119.100			956.617
06.- Dirección General de la Música	1.481	218.564		164.957	1.600				386.602
07.- Dirección General del Teatro y Espectáculos.	1.481	80.560		82.585	13.500	150.000			328.126
08.- Dirección General de Cinematografía	5.444	35.863		1.203.094		52.200			1.296.601
09.- Dirección General de Desarrollo Comunitario.	1.481	335.666		21.828					358.975
10.- Dirección General de la Juventud	1.481	66.075		670.970					738.526
11.- Dirección General de Radio y Televisión	31.417	45.955		6.025.162		2.015.000			8.117.534
12.- Obligaciones a extinguir	16.178			331					16.509
	4.435.787	3.445.393		12.525.949	2.550.800	4.072.200	200		27.030.329

Resumen general por capítulos de la Sección 31. Gastos de diversos Ministerios .

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público	30.000	50.000							80.000
02.- Dirección General de Presupuestos.- Gastos - de los Departamentos Ministeriales	12.262.937	1.588.956		21.763.297	1.928.000	758.200			38.301.390
03.- Dirección General de Presupuestos.- Administra- ción Local				61.776.000		7.000.000			68.776.000
04.- Dirección General de Tributos.- Administra- ción Local				24.500					24.500
05.- Dirección General del Patrimonio del Estado. Inversiones reales y financieras					1.544.200		12.389.700		13.933.900
06.- Dirección General del Patrimonio del Estado. Parque Móvil Ministerial	39.670			2.003.029	46.000				2.088.699
07.- Dirección General del Patrimonio del Estado. Servicio Central de Suministro e Información.		1.000.100			100				1.000.200
08.- Dirección General del Patrimonio del Estado. Edificios Administrativos de Servicios múlti- ples.	1.344	35,470							36.814
09.- Dirección General del Patrimonio del Estado. Inversiones de Capital de diversos Ministe- rios				175.000					175.000
10.- Dirección General del Patrimonio del Estado. Obligaciones a extinguir P.M.M.	29.415								29.415
11.- Obligaciones A.I.S.S.		4.168.000		5.000	100.000		5.000	114.000	4.392.000
	12.363.366	6.842.526		85.746.826	3.618.300	7.758.200	12.394.700	114.000	128.837.918

Resumen general por capítulos de la Sección 32. Entes Preautonómicos

(Miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
01.- Servicios Generales				2.000.000					2.000.000
02.- Generalidad de Cataluña									
03.- País Vasco.- Consejo General									
04.- Junta de Galicia									
05.- Diputación General de Aragón									
06.- Junta de Canarias									
07.- Consejo del País Valenciano									
08.- Junta de Andalucía									
09.- Consejo General Interinsular de Baleares									
10.- Junta Regional de Extremadura									
11.- Consejo General de Castilla y León									
12.- Consejo Regional de Asturias									
13.- Consejo Regional de Murcia									
14.- Junta de Comunidades de la Región Castilla no-Manchega									
				2.000.000					2.000.000

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1979

A.—OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capítulos
				A.—OPERACIONES CORRIENTES		
1				CAPITULO UNO.—IMPUESTOS DIRECTOS		
	11			SOBRE LA RENTA.....		698.135.000
		111		<i>Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas.....</i>	285.000.000	
		112		<i>Impuesto sobre Sociedades.....</i>	173.000.000	
		113		<i>Otros Impuestos sobre la Renta.....</i>	17.025.000	
			1131	Cuota de Derechos Pasivos.....	12.000.000	
			1132	Cánones Compañía Telefónica Nacional de España.....	5.000.000	
			1133	Canón sobre investigación y explotación de hidrocarburos.....	25.000	
		118		<i>Impuestos extinguidos por supresión.....</i>	216.960.000	
		1181		Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.....	1.635.000	
		1182		Cuota proporcional del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.....	142.000.000	
		1183		Impuesto sobre las Rentas del Capital.....	32.621.000	
		1184		Cuota por Beneficios del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales.....	20.500.000	
		1185		Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.....	29.000.000	
		1186		Gravamen especial del 4 por 100 sobre la Renta de Sociedades.....	200.000	
		1189		Otros.....	1.000	
		119		<i>Impuestos extinguidos por transformaci3n.....</i>	6.150.000	
		1191		Cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.....	400.000	
		1192		Contribución Territorial Urbana.....	4.500.000	
		1193		Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.....	50.000	
		1194		Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.....	1.200.000	
	12			SOBRE EL CAPITAL.....		32.000.000
		121		<i>Impuesto General sobre Sucesiones.....</i>	18.000.000	
			1211	Adquisiciones mortis causa.....	17.380.000	
			1212	Bienes personas jurídicas.....	250.000	
			1213	Recargo de adquisiciones a título lucrativo.....	370.000	
		122		<i>Gravamen extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.....</i>	14.000.000	
				TOTAL CAPITULO UNO.....		730.135.000
2				CAPITULO DOS.—IMPUESTOS INDIRECTOS		
	21			SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.....		133.200.000
		211		<i>Sobre transmisiones inter vivos.....</i>	73.200.000	
		212		<i>Sobre actos jurídicos documentados.....</i>	60.000.000	
	22			SOBRE TRAFICO DE EMPRESAS.....		97.500.000
		221		<i>Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.....</i>	97.500.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capítulos
	23			SOBRE CONSUMOS.....		244.780.000
		231		<i>Impuestos especiales.....</i>	49.530.000	
			2311	Alcoholes.....	2.300.000	
			2312	Azúcar.....	847.000	
			2313	Achicoria.....	83.000	
			2314	Cerveza y bebidas refrescantes.....	6.600.000	
			2315	Petróleos.....	16.200.000	
			2316	Teléfonos.....	23.500.000	
		232		<i>Lujo.....</i>	195.000.000	
			2321	Título II.—Adquisiciones de productos en régimen especial.....	96.400.000	
			2322	Título III.—Adquisiciones en general.....	95.100.000	
			2323	Título IV.—Tenencia y disfrute.....	3.100.000	
			2324	Título V.—Servicios.....	400.000	
		233		<i>Otros.....</i>	250.000	
			2331	Derechos de publicidad de la Radiodifusión y la Televisión.....	210.000	
			2332	Impuestos extinguidos.....	40.000	
	24			SOBRE TRAFICO EXTERIOR.....		152.570.000
		241		<i>Renta de Aduanas.....</i>	152.545.000	
			2411	Derechos de importación.....	99.989.000	
			2412	Derechos de exportación.....	4.000	
			2413	Impuestos de compensación de los gravámenes interiores.....	52.432.000	
			2414	Derechos e impuestos de finalidad compensatoria.....	120.000	
		242		<i>Impuestos de compensación de precios de papel prensa.....</i>	25.000	
	25			MONOPOLIOS FISCALES.....		65.000.000
		251		<i>Tabacos.....</i>	10.000.000	
			2511	Península e islas adyacentes.....	4.500.000	
			2512	Ceuta y Melilla.....	500.000	
			2513	Labores importadas.....	5.000.000	
		252		<i>Petróleos.....</i>	55.000.000	
				TOTAL CAPÍTULO DOS.....		693.050.000
3				CAPITULO TRES.—TASAS Y OTROS INGRESOS		
	31			VENTA DE BIENES.....		1.600.000
		311		<i>Venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.....</i>	1.400.000	
		312		<i>De otros bienes (art. 71 Ley General Presupuestaria).....</i>	200.000	
	32			PRESTACION DE SERVICIOS.....		34.394.000
		321		<i>De Correos y Telecomunicación.....</i>	28.360.000	
			3211	Sellos de correos y otros franqueos.....	20.600.000	
			3212	Giro postal.....	950.000	
			3213	Derechos de apartado y otros productos.....	250.000	
			3214	Tasas de Telégrafos.....	1.060.000	
			3215	Giro telegráfico, télex y otros servicios.....	5.500.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capítulos
		322		<i>De la Administración financiera.....</i>	2.044.000	
			3221	Renta de Aduanas.—Derechos menores.....	620.000	
			3222	Cinco por ciento de Administración y cobranza.....	1.000.000	
			3224	Derechos de custodia de depósitos.....	2.000	
			3225	Derechos de los depósitos de Aduanas.....	1.000	
			3226	Comisión por avales y seguros en operaciones financieras con el exterior.....	420.000	
			3227	De honorarios de los Abogados del Estado en pleitos y causas en que recayese sentencia u otras resoluciones favorables al Estado.....	1.000	
		323		<i>Otros servicios.....</i>	4.000.000	
			3231	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	125.000	
			3232	De arrumadores y marchamadores en las Aduanas.....	200.000	
			3233	Productos de la publicidad radiada y televisada.....	300.000	
			3234	Otras prestaciones.....	3.375.000	
	33			OTRAS TASAS.....		13.140.000
		331		<i>Tasas fiscales.....</i>	13.140.000	
			3311	Canon de superficie de minas.....	45.000	
			3312	Rifas y Tómbolas.....	25.000	
			3313	Apuestas.....	65.000	
			3314	Combinaciones aleatorias y juego.....	13.000.000	
			3315	Otras tasas fiscales.....	5.000	
	34			TRIBUTOS PARAFISCALES.....		38.000.000
		341		<i>Tasas y exacciones parafiscales (excepto judiciales).....</i>	35.000.000	
		342		<i>Tasas judiciales.....</i>	3.000.000	
	38			REINTEGROS.....		5.000.000
		381		<i>De ejercicios cerrados en época corriente.....</i>	1.750.000	
		382		<i>Del presupuesto corriente.....</i>	3.250.000	
	39			OTROS INGRESOS.....		7.452.000
		391		<i>Compensaciones.....</i>	1.550.000	
			3911	Del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.....	21.000	
			3912	Del personal del Estado afecto a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	21.000	
			3913	De los gastos de personal de la Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A.....	2.000	
			3914	Del personal de Hacienda afecto al Banco de España.....	2.000	
			3915	De funcionarios públicos de Organismos, Entes y Corporaciones de Derecho Público (art. 61 de la Ley General Presupuestaria).....	1.504.000	
		392		<i>Recargos y multas.....</i>	2.400.000	
			3921	Recargos sobre apremio y prórroga.....	1.800.000	
			3922	Intereses a demorar por todos los conceptos.....	600.000	
		393		<i>Ingresos diversos.....</i>	3.502.000	
			3931	Alcances.....	1.000	
			3932	Recursos eventuales de todos los ramos.....	3.500.000	
			3933	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero.....	1.000	
			3934	De los servicios de emigración.....	—	
				TOTAL CAPÍTULO TRES.....		99.586.000

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capítulos
4				CAPITULO CUATRO.—TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	42			DE ORGANISMOS AUTONOMOS.....		5.000
		421		<i>Transferencias de Organismos Autónomos.....</i>	5.000	
	43			DE CORPORACIONES LOCALES.....		6.410.000
		431		<i>Contribuciones concertadas.....</i>	6.400.000	
			4311	Alava.....	3.900.000	
			4312	Navarra.....	2.500.000	
		432		<i>Aportaciones diversas.....</i>	10.000	
	45			DE EMPRESAS.....		100.000
		451		<i>Aportaciones.....</i>	100.000	
			4512	De Compañías de Ferrocarriles para gastos de inspección.	2.000	
			4513	Para gastos de Inspección de Ahorro y Junta Consultiva..	2.000	
			4514	De Entidades Aseguradoras para gastos de Inspección....	96.000	
	48			DE FAMILIAS.....		40.700.000
		481		<i>Loterías.....</i>	40.500.000	
		482		<i>Otras aportaciones.....</i>	200.000	
				TOTAL CAPITULO CUATRO.....		47.215.000
				CAPITULO CINCO.—INGRESOS PATRIMONIALES		
	52			INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS.....		2.991.000
		522		<i>A Organismos Autónomos.....</i>	2.500.000	
		523		<i>A Corporaciones Locales.....</i>	1.000	
			5231	<i>A Ayuntamientos por mejoras forestales.....</i>	1.000	
		525		<i>A Empresas.....</i>	200.000	
			5251	Compañía Telefónica Nacional de España.....	150.000	
			5252	A otras Empresas.....	50.000	
		526		<i>A Instituciones financieras.....</i>	245.000	
			5261	Banco de Crédito a la Construcción.....	245.000	
		528		<i>Familias.....</i>	5.000	
		529		<i>Al exterior.....</i>	40.000	
			5291	Deuda Gobierno marroquí (Acuerdo de 7 de julio de 1947).	40.000	
	54			DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.		81.897.000
		542		<i>De Organismos Autónomas Comerciales.....</i>	3.401.000	
			5421	Instituto Nacional de Industria.....	500.000	
			5422	Minas de Almadén y Arrayanes.....	1.000	
			5423	Caja Postal de Ahorros.....	2.500.000	
			5424	Servicio de Publicaciones Oficiales.....	—	
			5425	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	400.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capítulos
		545		<i>De Empresas</i>	7.725.000	
			5451	C. A. M. P. S. A.....	1.500.000	
			5452	Tabacalera, S. A.....	350.000	
			5453	Compañía Telefónica Nacional de España.....	5.500.000	
			5454	Salinas de Torrevecija.....	63.000	
			5455	Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos.....	250.000	
			5456	Otras participaciones en beneficios.....	62.000	
		546		<i>De Instituciones financieras</i>	70.771.000	
			5461	Bancos nacionales.....	70.371.000	
			5462	Banco Exterior de España.....	400.000	
	55			RENTA DE INMUEBLES.....		21.000
		551		<i>Encañizadas del Mar Menor</i>	—	
		552		<i>Alquileres y productos de inmuebles</i>	21.000	
	56			PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.....		9.000
		561		<i>Productos de concesiones administrativas</i>	9.000	
	59			OTROS INGRESOS.....		25.000
		591		<i>Canon arrendamiento emisoras locales</i>	25.000	
				TOTAL CAPÍTULO CINCO.....		84.913.000
				B.—OPERACIONES DE CAPITAL		
				CAPÍTULO SEIS.—ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
	61			DE TERRENOS.....		750.000
		611		<i>Venta de terrenos</i>	750.000	
	62			DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES.....		250.000
		621		<i>Venta de inversiones reales</i>	250.000	
				TOTAL CAPÍTULO SEIS.....		1.000.000
				CAPÍTULO OCHO.—VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS		
	84			ENAJENACION DE ACCIONES.....		—
		845		<i>De Empresas</i>	—	
			8451	Enajenación de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas.....	—	
	86			REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A LARGO PLAZO.....		1.321.000
		863		<i>A Corporaciones Locales</i>	50.000	
			8631	A Ayuntamientos: para caminos vecinales, para obras ejecutadas, para abastecimiento de aguas y para mejoras forestales.....	48.000	
			8632	Anualidades concertadas con Diputaciones y Ayuntamientos.....	2.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capítulos
		805		<i>A Empresas</i>	200.000	
			8655	De anticipos de repoblación de almendros, algarrobos, etcétera (Ley de 17 de julio de 1951).....	2.000	
			8658	Por otros conceptos.....	198.000	
		866		<i>A Instituciones financieras</i>	845.000	
			8662	Banco de Crédito a la Construcción.....	845.000	
		868		<i>A Familias</i>	200.000	
			8681	Reembolso préstamos P. I. O.....	95.000	
			8682	Reembolso de otros préstamos.....	105.000	
		869		<i>Al Exterior</i>	26.000	
			8691	Deuda Gobierno marroquí (Acuerdo de 7 de julio de 1947).....	25.000	
			8692	Reembolso de Alemania y Austria.....	1.000	
				TOTAL CAPÍTULO OCHO.....		1.321.000
9				CAPÍTULO NUEVE.—VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS		
	92			EMISION DE DEUDA A LARGO PLAZO.....		—
	95			PRESTAMOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO.....		22.000.000
		959		<i>Del Exterior</i>	22.000.000	
	96			EMISION DE MONEDA.....		750.000
		961		<i>Beneficio de acuñación de moneda</i>	750.000	
				TOTAL CAPÍTULO NUEVE.....		22.750.000

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULO UNO.—IMPUESTOS DIRECTOS.....	730.135.000
CAPITULO DOS.—IMPUESTOS INDIRECTOS.....	693.050.000
CAPITULO TRES.—TASAS Y OTROS INGRESOS.....	99.586.000
CAPITULO CUATRO.—TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	47.215.000
CAPITULO CINCO.—INGRESOS PATRIMONIALES.....	84.943.000
CAPITULO SEIS.—ENAJENACION DE INVERSIONES REALES.....	1.000.000
CAPITULO OCHO.—VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS..	1.321.000
CAPITULO NUEVE.—VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS..	22.750.000

TOTAL.....	1.680.000.000
------------	---------------

ESTADO LETRA C

Dotaciones al servicio de la política económico-social

(Artículo 19 de la Ley de Presupuestos)

	<u>Millones de pesetas</u>	<u>Millones de pesetas</u>
1.- Programa de inversiones públicas a realizar según la siguiente -- distribución:		
A).- Ministerio de Agricultura		6.500
1.- Programa de nuevos proyectos en obras de arquitectu- ra, regadíos, industrias agrarias y cami- nos a realizar por el IRYDA	1.000	
2.- Programa de repoblación forestal, lucha contra incendios y erosión a realizar por el ICONA ..	5.000	
3.- Programa de terminación de Silos a ejecutar -- por el SENPA	<u>500</u>	
B).- Ministerio de Transportes y Comunicaciones		8.500
1.- Programa de metros para puesta en funcionamien- to de infraestructura ya terminada y conserva- ción extraordinaria urgente	3.000	
2.- Programa de Correos y Telecomunicación (Edifi- cios y Mecanización)	500	
3.- Programa de racionalización de servicios a -- efectuar por RENFE	4.000	
4.- Programa para ejecución de Planes de Seguridad de FEVE	<u>1.000</u>	
C).- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo		15.000
Programa de viviendas (de los que 2.500 millones se destina- rán a viviendas de las Fuerzas Armadas y de Orden Público) (La dotación para 1.980 será de 10.000 millones de pesetas).		
D).- Ministerio de Educación y Ciencia		21.000
1.- Programa de inversiones para E.G.D.....	17.000	
2.- Programa de inversiones para B.U.P.....	2.000	
3.- Programa de inversiones en Universidades	<u>2.000</u>	

	<u>Millones de pesetas</u>	<u>Millones de pesetas</u>
E).— Ministerio del Interior	1.000	
Programa de Transmisiones de las Fuerzas de Seguridad del Estado (incluye obras de infraestructura, edificios para nuevas instalaciones, equipos de enlace, torres repetidoras y equipos y unidades móviles)		
F).— Ministerio de Cultura	1.000	
1.— Programa de inversiones en atenciones del Patrimonio Artístico	600	
2.— Programa de Bibliotecas	150	
3.— Programa Casas de Cultura	<u>250</u>	
G).— Ministerio de Sanidad y Seguridad Social	1.000	
Programa de Sanidad preventiva.		
H).— Ministerio de Industria y Energía	20.000	
1.— Programa de inversión a cargo del I.N.I... ..	10.000	
2.— Programa de mejora de estructura financiera del I.N.I.....	<u>10.000</u>	
I).— Varios Ministerios	1.000	
Para la realización de programas del Sector de Investigación que el Gobierno apruebe. A realizar por el sujeto que en cada caso se señale.		<u>75.000</u>
2.— Para financiar, a través del Fondo de Compensación, la realización de inversiones a distribuir por las Cortes Generales:		
A).— Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	15.000	
1.— Programa de carreteras	5.000	
2.— Programa de regadíos	2.500	
3.— Programa de abastecimiento de aguas y saneamiento	3.500	
4.— Programa de Puertos	2.000	
5.— Programa de Acción Territorial	<u>2.000</u>	
B).— Ministerio de Agricultura	5.000	
Programa de regadíos y de electrificación rural a llevar a cabo por el IRYDA.		<u>20.000</u>

	<u>Millones de pesetas</u>	<u>Millones de pesetas</u>
3.- Para financiar programas de creación de puestos de trabajo — mediante subvenciones a inversiones que llevan a cabo las — empresas, especialmente a través de las pequeñas y medianas, tanto en regiones, en las que, a consecuencia de reestructuraciones de Sectores se origine un aumento extraordinario en el nivel de desempleo, como en el medio rural		9.500
TOTAL		<u>104.500</u>

**RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 1979**

F U N C I O N E S	Millones de pesetas	Porcentajes s/total
A) ACTIVIDADES DE CARACTER GENERAL	<u>457.888</u>	<u>26,2</u>
1. Servicios Generales	220.596	12,6
2. Defensa	237.292	13,6
B) ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD.....	<u>811.960</u>	<u>46,5</u>
3. Educación	332.062	19,-
4. Sanidad	31.792	1,8
5. Pensiones, Seguridad Social y Servicios de Beneficencia	337.992	19,4
6. Vivienda y bienestar comunitario	70.386	4,-
7. Otros servicios comunitarios y sociales ..	39.728	2,3
C) ACTIVIDADES ECONOMICAS	<u>363.153</u>	<u>20,8</u>
8. Servicios económicos	363.153	20,8
8.1. Administración General	9.650	0,6
8.2. Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	101.556	5,8
8.3. Minería, construcción e industrias va rias	38.484	2,2
8.4. Energía	9.115	0,5
8.5. Transportes y comunicaciones	188.607	10,2
8.6. Comercio	11.892	0,7
8.7. Turismo	3.843	0,2
D) NO CLASIFICABLES	<u>114.499</u>	<u>6,5</u>
9. No clasificables	114.499	6,5
TOTAL	<u>1.747.500</u>	<u>100,-</u>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS
DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS**

(Miles de pesetas)

SECCIONES	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
11.- Presidencia del Gobierno	597.404	16.337.562	36.100	3.187.684	4.277.045			1.896.017	110.000	26.421.812
12.- Asuntos Exteriores	191.016	219.065		186.500	31.000					627.581
13.- Justicia	1.262.213	3.664.338		5.701	402.000					5.334.252
14.- Defensa	1.774.840	558.985		77.865	1.652.477		1.184.800	927.360	9.900	6.186.227
15.- Hacienda	1.111.605	3.695.881		26.102.464	195.760			3.744	3.746	31.109.454
16.- Interior	3.278.877	1.442.902	13.625	8.097	633.380			24.500		5.405.127
17.- Obras Públicas y Urbanismo	1.521.045	350.626		465	1.779.052			1.063		3.552.251
18.- Educación y Ciencia	24.251.665	10.444.402		5.461.173	28.380.348		1.443.413	18.520	3.000	70.002.521
19.- Trabajo	617.146	154.610		6.370	220.000			575	558	999.259
20.- Industria y Energía	2.561.714	1.348.618		221.957	5.500.535			491.915		10.124.769
21.- Agricultura	16.497.397	2.002.633	2.673.777	2.398.277	11.451.761		2.187.900	8.610.850	3.706.167	49.528.762
22.- Comercio y Turismo	198.534	378.904		43.145	129.954		1.047.500	1.394.000		3.192.037
24.- Transportes y Comunicaciones	548.335	162.309		111.716	155.229			700		977.589
25.- Sanidad y Seguridad Social	13.876.096	5.943.902		48.522	2.273.600		1.500			22.144.320
26.- Cultura	2.117.141	2.817.650	5.171	4.035.156	1.857.690		1.409.414	42.030	7.266	12.291.518
TOTALES	70.405.058	49.522.387	2.708.673	41.895.092	58.939.831	7.274.527	13.411.274	3.840.637	247.997.479	

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

SECCIONES	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LA SECCION
11.- Presidencia del Gobierno	6.442.432		96.899	15.960.166	533.000		89.000	3.300.315		26.421.812
12.- Asuntos Exteriores			3.635	595.900			31.000	4.283		634.818
13.- Justicia		1.583.120	100.566	2.876.212	4.030		200.000	570.324		5.334.252
14.- Defensa			1.267.814	1.188.701	12.200	826.209	1.492.100	1.638.242		6.425.266
15.- Hacienda	200.090		329.619	30.585.014		20		1.785.444		32.900.187
16.- Interior			4.550.651	250.000	300			637.216		5.438.167
17.- Obras Públicas y Urbanismo			503.665	982.011			1.964.811	211.907		3.662.394
18.- Educación y Ciencia	1.500		7.281.863	28.475.796	10.772		31.687.337	2.560.459		70.017.727
19.- Trabajo			701.365	118.184	800			215.976		1.036.325
20.- Industria y Energía			787.231	1.712.816	2.100		6.157.400	2.407.406		11.066.953
21.- Agricultura	60.000		1.067.594	9.325.513	1.819.410	449.000	22.687.790	7.032.743	7.150.000	49.592.050
22.- Comercio y Turismo			1.928.996	162.515			1.094.900	13.547		3.199.958
24.- Transportes y Comunicaciones ...			21.545	809.832	1.433		123.000	446.028		1.401.838
25.- Sanidad y Seguridad Social			5.787.112	10.727.946	597	2.500	2.272.600	3.364.658		22.155.413
26.- Cultura			2.251.881	8.097.901	8.020		928.263	56.042	1.012.025	12.354.132
TOTALES	6.704.022	1.583.120	26.680.436	111.868.507	2.392.662	1.277.729	68.728.201	24.244.590	8.162.025	251.641.292

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y MINISTERIOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGOS

Dotaciones
(Millones de pesetas)

MINISTERIOS	Sueldos y salarios	Compras	Gastos por naturaleza	Transferencias corrientes	Distribución de los recursos	Total de operaciones corrientes	Inversiones reales	Transferencias de capital	Variación de activos financieros	Variación de pasivos financieros	Total operaciones de capital	Variación de cuantías activas	Almacenes	TOTAL
Presidencia del Gobierno	690	281	66	8	+	1.045	1.000	-	2	21	1.103	- 71	65	2.142
Asuntos Exteriores	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Justicia	251	106	6	-	34	397	284	-	-	3	287	- 3	42	723
Defensa	600	-	647	-	-	1.247	2.499	-	1	485	2.985	- 17	-	4.215
Hacienda	6.988	3.249	9.750	722	887	21.596	1.744	147	2.162	1.339	5.382	1.487	2.802	31.267
Interior	11	-	24	-	-	35	1.713	-	-	23	1.736	- 172	-	1.599
Obras Públicas y Urbanismo	15.677	499	8.149	200	-	24.525	59.697	6.112	2.615	3.155	71.579	- 2.002	130	94.232
Educación y Ciencia	17	-	9	-	-	26	1.081	-	-	125	1.206	-	-	1.232
Trabajo	1	-	1	-	-	2	523	-	-	20	543	-	-	545
Industria y Energía	1.958	-	25.627	13.785	325	41.695	1.051	-	51.718	20.143	72.912	206	-	114.873
Agricultura	8.845	70.213	2.633	24.652	-	106.343	6.284	1.619	82.680	92.650	163.233	1.416	33.123	304.115
Comercio y Turismo	3.410	40.847	5.152	4	-	49.413	185	50	1.051	1.650	2.936	- 1.043	2.669	53.975
Economía	398	-	63.171	1	-	63.570	26	-	622	-	648	184.202	-	248.420
Transportes y Comunicaciones	7.284	-	8.798	133	5.100	21.285	4.342	-	38.820	3	43.165	- 237	-	54.213
Sanidad y Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cultura	19.608	1.260	10.763	321	-	32.172	4.095	-	1	232	4.328	175	755	37.431
TOTALES	65.918	116.455	134.807	39.826	6.346	363.352	84.594	7.928	159.672	119.649	372.043	183.941	39.587	958.923

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y MINISTERIOS DE LOS PRESUPUESTOS
DE LOS ORGANISMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS O ANALOGOS**

R e c u r s o s

(Millones de pesetas)

MINISTERIOS	Ventas	Rentas patri- moniales y otros ingresos	Derechos regula- dores	Subvención a la explotación	Total de operaciones corrientes	Inversiones reales. Enajena- ciones	Transfe- rencias de capital	Fondos de auto- financia- ción	Variación Activos financie- ros	Variación Pasivos financie- ros	Total operacio- nes de capital	Variación cuentas Pasivo	Almac- enes	Total
Presidencia del Gobierno ...	995	6	-	2	1.003	3	-	25	25	-	53	1.015	71	2.142
Ayuntamiento Exteriores	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Justicia	405	5	-	1	411	-	-	-	-	150	150	121	41	723
Defensa	1	1.103	-	-	1.104	249	548	-	36	2.061	2.894	217	-	4.235
Hacienda	17.512	1.612	-	3.062	22.186	58	710	4.732	9	33	5.542	254	3.285	31.267
Interior	-	32	-	1	33	-	42	-	-	858	900	666	-	1.599
Obras Públicas y Urbanismo..	20.526	4.451	-	2.248	27.225	8.329	52.712	698	1.548	2.256	65.543	1.330	134	94.232
Educación y Ciencia	-	2	-	24	26	5	2	-	-	747	754	452	-	1.232
Trabajo	-	-	-	3	3	-	-	-	-	277	277	265	-	545
Industria y Energía	-	27.297	-	13.781	41.078	4	24.358	1.853	19.305	28.000	73.520	215	-	114.813
Agricultura	80.571	951	3.148	24.783	109.453	128	8.746	24	22.274	132.830	164.002	849	29.811	304.115
Comercio y Turismo	45.614	27	320	3.697	49.658	5	1.223	34	4	30	1.296	73	2.948	53.975
Economía	-	61.227	-	-	61.227	-	-	5.611	6	30.000	35.617	151.576	-	248.420
Transportes y Comunicaciones	-	15.416	5.736	1	21.153	-	-	2.800	14.823	25.437	43.060	-	-	64.213
Sanidad y Seguridad Social..	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cultura	23.293	90	-	8.828	32.211	-	2.719	160	1	-	2.880	1.480	860	37.431
TOTALES	188.917	112.219	9.204	56.432	366.772	8.781	91.060	15.937	58.031	222.679	396.468	158.513	37.150	950.923

**PRESUPUESTOS DE RECURSOS Y APLICACIONES DE LAS ENTIDADES
DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Resumen por capítulos

(Miles de pesetas)

E N T I D A D E S	OPERACIONES CORRIENTES										OPERACIONES DE CAPITAL					T O T A L G E N E R A L
	CAPITULO 1 Cuotas	CAPITULO 2 Transf. Int. al Sist.	CAPITULO 3 Transf. Int. al Sist.	CAPITULO 4 Transf. Ext. Oper. Ctes.	CAPITULO 5 Ing. por Ser Prestados	T. O. T. A. L. Operaciones Corrientes	CAPITULO 6 Enajenac. bienes rea	CAPITULO 7 Transf. Int al Sist.	CAPITULO 8 Operac. red Act. Financ	CAPITULO 9 Oper. Inct Prov. Fin.	CAPITULO 10 Operacion. Reserva	T O T A L Operacion. Capital	T O T A L			
CONTINGENCIAS GRAVES:																
Regimen Gral	767.092.472	1.667.561	370.298.713	63.178.310	12.044.250	1.214.282.308	314.670	486.144	17.241.561	300	73.654.908	91.697.883	1.305.960.189			
Regimenes Especial.	150.639.851	189.018	199.842.238	66.370.279	254.680	417.296.066	6.000	68.647.195	630.977	--	1.813.303	71.097.475	488.293.541			
Servicios Sociales..	---	81.806	20.082.118	6.514.878	959.514	27.638.316	---	---	112.294	---	4.426.873	4.539.127	32.177.443			
Servicios Comunes ..	319.586.870	677.706	335.849.641	14.269.000	1.298.446	671.483.663	---	15.346.203	767.303	104.939	61.234.194	77.532.641	749.016.304			
CONTINGENCIAS AC. TRAB.																
Mutuas Patronales ..	63.724.942	912.793	346.594	6.289	659.788	65.650.406	200	---	487.686	189.001	1.853.303	2.530.196	68.130.602			
Otras Entidades	39.273.166	1.160.920	87.036.687	5.679.723	3.200	133.133.696	---	1.528.243	2.083.900	---	26.211.965	29.824.107	162.977.803			
TOTALES	1.340.120.301	4.689.804	1013.455.991	156.028.479	15.219.878	2.529.504.453	350.870	86.008.084	21.323.721	374.240	169.194.512	277.221.429	2.806.735.882			
Eliminaciones de Consejo de Liquidación:																
- Transferencias Internas			-1013.455.991			-1.013.455.991						-86.008.086	-1.099.464.077			
Reservas aplicadas financiar operaciones de capital ...												-111.063.713	-111.063.713			
TOTAL PRESUPUESTO INE	1.340.120.301	4.689.804	---	156.018.479	15.219.878	1.516.048.462	330.870	---	21.323.721	374.240	58.170.799	80.149.630	1.586.196.092			

**PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DOTACIONES DE LAS ENTIDADES
DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Clasificación funcional

Resumen por capítulos

(Miles de pesetas)

ENTIDADES.	CAPITULO 1 Prestaciones Económicas	CAPITULO 2 Asistencia Sanitaria	CAPITULO 3 Servicios Sociales	CAPITULO 4 Gastos Gral. y otros.	CAPITULO 5 TRANSF./Int Oper. Cotes.	CAPITULO 6 Tranf. Ext. Oper. Cotes.	CAPITULO 7 Dotaciones a reserva	CAPITULO 8 Operacion. Inver.real	CAPITULO 9 Oper.Finan Activas	CAPITULO 10 Operacion. Fin.Red.Pas	CAPITULO 11 Tranf.Int Oper.Corr.	T O T A L
CONTINGENCIAS GRALES:												
Régimen General ...	574.502.901	399.471.132	--	2.671.172	163.597.554	5.271.966	68.267.581	20.864.542	4.008.087	47.420	66.777.834	1.305.980.189
Regímenes Especiales	343.347.078	6.152.247	528.070	2.089.198	128.453.060	110.265	5.584.936	1.094.062	357.394	16.567	660.664	488.393.542
Servicios Sociales...	4.100.000	---	18.957.139	1.465.464	197.000	42.050	3.611.253	3.528.805	257.120	612	18.000	32.177.443
Servicios Comunes y - otros	49.798.608	---	--	38.358.284	633.632.598	118.475	15.968.577	4.210.060	1.099.878	5.144.876	684.948	749.016.304
ACCIDENTES DE TRABAJO:												
Mutuas Patronales ...	12.050.949	9.513.754	1.939.245	6.915.656	33.808.999	114.711	-1.226.134	1.453.253	455.239	202.662	---	68.180.602
Otras Entidades	39.454.167	2.645.562	4.934.894	3.804.886	53.766.780	23.092	29.270.654	263.919	10.947.209	---	17.866.640	162.977.803
TOTAL SISTEMA DE LA SE- GURIDAD SOCIAL	1.023.253.703	417.782.695	26.359.348	55.304.660	1.013.455.991	5.680.559	124.929.135	31.414.641	17.124.927	5.412.137	86.008.086	2.806.725.882
Eliminaciones de conso- lidación:												
- Transferencias internas					-1.013.455.991						-86.008.086	-1.099.464.077
- Reservas aplicadas a fi- nanciar operaciones de capital							-111.063.713					-111.063.713
TOTAL PRESUPUESTO NETO ..	1.023.253.703	417.782.695	26.359.348	55.304.660	---	5.680.559	13.865.422	31.414.641	17.124.927	5.412.137	---	1.596.198.092

PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DOTACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Clasificación económica
Resumen por capítulos**

(Miles de pesetas)

ENTIDADES	OPERACIONES CORRIENTES							OPERACIONES DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	CAPITULO 1 Remuneracio- nes personal	CAPITULO 2 Comp. Bienes Ctes. y Res.	CAPITULO 3 Intereses	CAPITULO 4 Transferen- cias corrientes	CAPITULO 5 Dotac. a rc/ ser. y fond.	CAPITULO 6 Inversiones reales	CAPITULO 7 Tranf. corr/ capital.	CAPITULO 8 Var. activos/ financieros	CAPITULO 9 Var. pasiv. financier.	TOTAL Operaciones Capital	TOTAL	
CONTINGENCIAS GUALES:												
Régimen General ...	189.606.097	125.823.071	2.866.246	822.235.045	73.751.847	70.864.542	--	70.176.311	657.030	91.697.883	1.305.960.18	
Régimen Especiales	6.053.022	2.624.889	761.952	471.157.321	5.667.670	1.094.062	--	1.009.157	25.468	2.128.687	486.393.54	
Servicios Sociales ..	12.224.359	5.253.613	197.000	6.808.060	3.889.874	3.528.805	--	257.120	18.612	3.804.537	33.177.44	
Servicios Comunes y otros	31.103.432	6.318.101	1.814.563	682.216.866	16.123.580	4.210.060	--	1.759.826	5.169.876	11.159.762	749.016.30	
CONTINGENCIAS ACCI- DENTES DE TRABAJO:												
Mutuas Patronales ..	8.818.649	8.193.973	63.784	46.799.323	2.193.719	1.453.253	--	455.239	202.662	2.111.154	68.180.60	
Otras Entidades	7.929.965	3.077.276	--	93.344.039	29.548.755	263.919	--	28.813.849	--	29.077.768	162.977.60	
TOTAL SISTEMA DE LA SI- GURIDAD SOCIAL	256.035.524	151.290.923	5.703.545	2.122.560.654	131.175.445	31.414.641	--	102.471.502	6.073.648	139.959.791	2.806.725.88	
Eliminaciones de consoli- dación												
Transferencias Internas		-22.948	-5.213.070	-1.008.219.973	-1.015.155.991			-85.346.575	-661.511	-86.008.086	-1.099.464.072	
Reserva aplicada a fi- nanciar operaciones de capital					-111.063.713						-111.063.713	
TOTAL PRESUPUESTO NETO	256.035.524	151.267.975	490.475	1.114.340.681	20.111.732	31.414.641	--	17.124.927	5.412.137	53.951.705	1.596.198.09	